

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 192.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

D. Juan Gonin, vecino de esta, de profesion propietario y de 47 años de edad, habitante en la calle del Poyo, núm. 44, ha presentado á las once y cuatro minutos de la mañana del día 4 de Diciembre de 1863 solicitud de registro de un escorial titulado «Afortunado», de mineral plomizo, sito en Paterna, terreno de labor del Sr. Marqués de Prado Alegre, término de Posadas, lindante al S. con la huerta de Paterna, al E. con el prado de Paterna, al N. con el camino de Posadas á Hornachuelos, y al O. con la casa-cortijo llamada Paterna; cuyo mineral se halla descubierta.

La designacion que hace es la siguiente:  
Se tendrá por punto de partida el mojon que en el plano vá señalado con la letra P., desde el cual á la esquina N. E. de la casa huerta de Paterna hay 245 me-

tros direccion 160° S. O.; desde dicho punto se medirán en direccion 347° N. E. 100 metros, poniéndose la primera estaca; de primera á segunda 23° N. E. 80 metros; de segunda á tercera 150° S. O. 181 metros, y de esta 262° S. E. á los 100 metros; se encontrará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos y presentado plano y licencia del dueño del terreno; adviertiendo que en el mismo existe una concesion anterior con igual nombre de Afortunado, perteneciente á la compañía general de minas, que está en el caso de caducarse por no haber trabajado en ella en mas de ocho meses despues de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose anulado el primitivo Afortunado por Real orden de 30 de Junio último, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Julio de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 209.

#### Guardia rural.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 29 del mes anterior, lo

siguiente:—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las tres comunicaciones dirigidas por V. E. á este Ministerio en 28 de Mayo último y 9 y 20 del corriente mes, haciendo presente la conveniencia al servicio y urgente necesidad de que se dicte una disposicion definitiva respecto al transporte por las vias férreas de los individuos de la Guardia rural, para que desaparezcan los obstáculos que por parte de las empresas se están oponiendo al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Enterada S. M. y considerando que sin embargo de las escitaciones hechas á las empresas de ferro-carriles por este Ministerio y el de Fomento para que hicieran extensivas á los cabos y Guardias rurales las mismas franquicias que disfrutaban los de iguales clases de la Guardia civil para su transporte gratuito por las vias férreas, ninguna, á escepcion de la de Sevilla á Jerez y Cádiz, que acordó unánimemente la concesion de pasaje gratuito de todas las clases é individuos de dicha guardia, no solamente han contestado á la invitacion del Gobierno, sino que por la conducta observada en sus líneas han demostrado su deliberada intencion, no solamente en no conceder á las citadas clases el beneficio indicado, que á no dudarlo redundaria tambien en el de las provincias y líneas que recorren las suyas respectivas, sino que les han negado el derecho que tienen al medio precio del señalado en tarifa como individuos militares, y

que por igual razon disfrutaban los del cuerpo de Carabineros y los Gefes, Oficiales y Sargentos del de la rural los que tienen consignados como pertenecientes al de la civil; se ha dignado resolver:

Primero. Todos los individuos de la Guardia rural que viagen por las vias férreas pertenecientes á la compañía de Sevilla á Jerez y Cádiz disfrutarán por acuerdo de la misma compañía de iguales franquicias en sus transportes que los del cuerpo de la Guardia civil.

Segundo. Con sugesion á lo mandado en el artículo 2.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1864, las demás empresas de ferro-carriles permitirán el pasaje gratuito, cuando viagen de uniforme y en funciones de su instituto, á los Gefes, Oficiales y Sargentos destinados al servicio de la Guardia rural, los cuales tienen el mismo derecho á la citada ventaja que los de la civil, como pertenecientes á este cuerpo segun lo determinado en el artículo 6.º de la Ley de 31 de Enero último.

Tercero. Por las mismas vias férreas les será permitido á los cabos y guardias rurales, que viajen aisladamente, por causa del servicio ó bien para volver á sus hogares despues de obtenida su licencia por haber cumplido el tiempo por que fueron filiados y sugetos á la ordenanza militar, el pagar solamente por sí y sus equipages la mitad del precio de tarifa en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 13.ª del modelo de tarifas aprobado por S. M. en Real decreto de 15 de Febrero de 1868.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para la general inteligencia y para su cumplimiento por parte de las empresas de los ferro-carriles que cruzan esta provincia.

Córdoba 24 de Julio de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 211.

Suministros.

El Consejo Provincial en union del Comisario de Guerra ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Junio último, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y la de 10 del mismo mes y año de 1867, y son los siguientes.

Racion de pan de 70 decágramos, 145 milésimas.

Litro de cebada, 077 id.

Kilógramo de paja, 028 id.

Litro de aceite, 464 id.

Kilógramo de leña, 011 id.

Id. de carbon, 027 id.

Y por acuerdo de dicha Corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 28 de Julio de 1868.—  
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 207.

### Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía y Estremadura.

Habiendo quedado suspensa la subasta para el acopio de la paja larga para el relleno de jergones y cabezales necesaria en un año á las factorías de utensilios de Algeciras y Córdoba, que debió celebrarse el dia 30 del mes último, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que simultáneamente tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio límite que

se hallarán de manifiesto en dichas dependencias; debiendo tener presente los que deseen interesarse en la ejecucion de este servicio que las proposiciones han de hallarse arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa y garantidas con el documento justificativo del depósito que se marca en la condicion 3.<sup>a</sup> del pliego de ellas, con cuyos requisitos y luego de reunidos los tribunales de subasta á la hora señalada se presentarán á los mismos aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, en la inteligencia de que trascurrida la cual, quedarán constituidos dichos tribunales sin poderse admitir mas ni retirarse las ya presentadas.

Sevilla 24 de Julio de 1868.—  
P. A. El Sub-Intendente, Pio Gallego.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de ... calle ... núm. ... enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se desea adquirir la paja larga de relleno necesaria durante un año á las factorías de utensilios de Algeciras y Córdoba, se compromete á entregar en los almacenes de tal, ó dichas factorías los (tantos kilogramos) de dicho artículo que á la misma se señala en precio de (tanto) cada mes.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se señala en la condicion 3.<sup>a</sup> del pliego de ellas que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

## JUZGADOS.

Núm. 180.

### Juzgado de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia una dehesa de tierra manchon nombrada Valhondillos, que radica en los Valhondos, término de la villa de Obejo, procedente del caudal de Propios de esta ciudad, que compró al Estado don Ramon Molina,

por subasta celebrada en treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, en cantidad de diez y siete mil escudos, por falta de pago del segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto plazos vencidos en veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, mil ochocientos sesenta y cuatro, mil ochocientos sesenta y cinco, mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda á la subasta en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de los Juzgados de Hacienda de esta capital y de la villa y corte de Madrid y en el de primera instancia de la villa de Fuente-Obejuna, de once á doce de la mañana del dia veinte y cuatro de Agosto próximo venidero, bajo el pormenor, tipo y condiciones siguientes:

Número siete del inventario.—Una dehesa de tierra manchon, nombrada Valhondillos, procedente del caudal de Propios de esta ciudad, que radica en los Valhondos, término de la villa de Obejo, y linda á Levante, Norte y Poniente rio Guadamillato y á Sur terrenos del Sr. Conde de Hornachuelos; bajo cuyos límites se compone de trescientas veinte y ocho fanegas y diez celemines, equivalentes á doscientas una hectáreas, treinta y dos áreas y veinte y siete centiáreas, con mil seiscientos chaparros de distintas edades, mil quinientos noventa y seis acebuches de id. id., ciento cuarenta y tres fresnos, cinco almezos y veinte y cinco almendros: fué capitalizada en seis mil setecientos cincuenta escudos, tasada en ocho mil novecientos cincuenta y nueve escudos cien milésimas y ascendiendo el débito á quince mil trescientos escudos se subastará por esta última cantidad correspondiente á esta primera subasta.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los ocho mil quinientos escudos que importan los plazos que se hallan en descubierto.

2.<sup>a</sup> Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.<sup>a</sup> Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que tam-

bien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la dehesa mencionada.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—  
Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 181.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba, etc.

Hago saber: que declaradas en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, tres hazas de tierra, con monte bajo y alguna mata jóven, que radican en las malezas del Gato, término de la villa de Almodóvar, procedentes del Estado, que compró al mismo don Ramon Maria Cabrera y despues cedió á don José Diaz Vidal, vecino de dicha villa, por subasta celebrada en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, en cantidad de siete mil novecientos sesenta escudos, por falta de pago del tercero y cuarto plazos, vencidos en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se proceda al remate en quiebra de dichas fincas, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda y del de primera instancia de la villa de Posadas, de once á doce de la mañana del dia veinte y cuatro de Agosto próximo venidero, bajo el por menor, tipo y condiciones siguientes:

Número ciento cuarenta y cuatro del inventario. Una haza de tierra, con monte bajo y alguna mata jóven, procedente del Estado, que radica en las malezas del Gato, término de la villa de Almodóvar y linda á Norte dehesa de Cobatillas y rio Guadiato, á Levante tierras de don Miguel Salazar, á Sur olivares de don Francisco Natera y á Poniente terreno del Estado y tierras de don Alfonso de Luna; bajo cuyos límites se compone de diez y ocho

anegas, equivalentes á once hectáreas, dos áreas y dos centiáreas. Fué capitalizada en ciento y diez y siete escudos, tasada en doscientos diez y seis escudos y ascendiendo el débito á tres mil seiscientos nueve escudos se subastará por esta última cantidad correspondiente á esta primera subasta.

Nota 1.ª El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los cuatrocientos un escudos que importan los plazos que se hallan en descubierto.

Número ciento cuarenta y cinco del inventario. Una haza de tierra, con alguna mata jóven, de la anterior procedencia, que radica en las malezas del Gato, término de la villa de Almodóvar, y linda á Norte rio Guadiato, á Levante con tierras de Alfonso Luna y realengas, á Sur don Miguel Salazar y á Poniente arroyo de las Víboras; bajo cuyos límites se compone de doce fanegas, equivalentes á siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas. Fué capitalizada en ciento cuarenta y cuatro escudos: tasada en ciento cuarenta y cinco escudos; y ascendiendo el débito á dos mil setecientos noventa escudos, se subastará por esta última cantidad correspondiente á esta primera subasta.

Nota 1.ª El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los trescientos diez escudos que importan los plazos que se hallan en descubierto.

Número ciento cuarenta y tres del inventario. Una haza de tierra con alguna mata jóven, procedente del Estado, que radica en las malezas del Gato, término de la villa de Almodóvar, y linda á Norte rio de Guadiato, á Levante terrenos de la misma procedencia, á Sur tierras de don Alfonso de Luna, y á Poniente haza realenga; bajo cuyos límites se compone de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, seis áreas y doce centiáreas. Fué capitalizada en sesenta escudos setecientos cincuenta milésimas, tasada en sesenta escudos, y ascendiendo el débito á setecientos sesenta y cinco escudos, se subastará por esta última cantidad correspondiente á esta primera subasta.

NOTAS.

1.ª El nuevo comprador tiene que abonar á la Hacienda, al contado, los veinte y cinco escudos que importan los plazos que se halla en descubierto.

2.ª Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los pla-

zos sucesivos tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.ª Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las fincas mencionadas.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.

—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Table with 3 columns and multiple rows of text, likely a list of names or items.

Núm. 195.

Junta de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Enterada esta Junta del lisonjéro resultado que han tenido los exámenes de las escuelas primarias de Villa del Rio, celebrados en el mes anterior, ha acordado publicarlo para conocimiento de la provincia y estímulo de otros profesores á quienes el celo laborioso y la aptitud del maestro Don José Braulio Sanchez y de la maestra Doña María Josefa Colao, deben proponerse á la imitacion y ejemplo, como de personas que se distinguen en el ejercicio de la primera enseñanza.

Córdoba 22 de Julio de 1868.—El Presidente Gobernador, Bernardo Lozano.—Francisco de B. Pavon, Srio.

Núm. 208.

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba

Por acuerdo de esta Junta y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador se arriendan por dos años, contados desde 1.º de Setiembre del actual, 738 sillas de madera y 462 de hierro pertenecientes al Asilo de Mendicidad, que se hallan destinadas al servicio público en los paseos de esta poblacion.

El remate tendrá efecto por

pliegos cerrados el sábado ocho de Agosto próximo en las casas consistoriales bajo el tipo de 865 escudos en cada año, con arreglo á las condiciones que desde hoy se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, siendo circunstancia precisa para tomar parte en la subasta el previo depósito de cien escudos en la Caja Municipal y que las proposiciones se ajusten al siguiente

Modelo.

D. N. N. vecino de . . . . . enterado de las condiciones á que ha de sujetarse el arrendamiento de las sillas de hierro y de madera destinadas al servicio público en los paseos de esta ciudad, se comprometo á tomarlo á su cargo por la cantidad de (tanto por letra) escudos en cada año.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Córdoba 24 de Julio de 1868.—El Alcalde Corregidor Presidente, Mariano Cabezas.

ANUNCIOS.

Instruccion primaria.

Legislacion novísima.

Ley, reglamento y demás disposiciones, con notas para su mejor inteligencia, por un antiguo empleado en el ministerio de Fomento.

Este útil é interesante libro consta de cerca de 150 páginas, en buen papel, esmerada impresion, y bonitamente encuadernado y cortado.

Dos reales en toda España. Los pedidos desde provincias pueden hacerse en carta franca, incluyendo cuatro sellos de correos por cada ejemplar al Sr. Director de la La Reforma, plaza del Progreso, núm. 9, Madrid.

En Madrid se hallarán en todas las principales librerías.

VENTA.

Se vende una escribanía pública de uno de los juzgados de esta capital.

En la calle S. Francisco número 43, darán razon.

IMPORTANTE.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en casa de D. Agustin Jubera, Madrid, Bolla, 11, pral.

Reales.

Manual de las secciones de orden público. Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia pública, por Don Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo. . 20 y 24

Reglamento de pesas y medidas.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el día. . . . . 6

Reglamento de la Guardia rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos. . . . . 2

Núm. 198.

Administración principal de Correos de Córdoba

**NOTA de los Estados y poblaciones de Ultramar con los cuales puede España cambiar cartas certificadas por mediación de Inglaterra, y demostrativa de las condiciones á que dichas cartas deben someterse.**

Estados y poblaciones de Ultramar.	Límite de la certificación.	Tipo		Precio de franqueo obligatorio de una carta sencilla. Milés. de escudo.	Derecho invariable de certificación. Milés. de escudo.
		de peso señalado para las cartas sencillas.	Adarmes equivalentes á gramos.		
Antigua.	Hasta destino.	4	7 1/2.	400	400
Banamas.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Barbada. (La)	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Berbise (Guyana inglesa.)	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Bermudas.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Canadá.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Cape-Cosst-Castle.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Cabo de Buena Esperanza.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Cariacou.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Demerari (Guyana inglesa.)	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Dominica.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Estados-Unidos.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Falttaus (Islas.)	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Gambia.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Costa de oro.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Granada.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Honduras británica.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Jamaica.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Lagos.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Liberia.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Montseirat.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Natal.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Nevio.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Nueva Escocia.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Nuevo Brunswick.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Príncipe Eduardo. (Isla del)	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Santa Elena.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
San Kitts.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Santa Lucia.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
San Vicente.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Sierra Leona.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Sureinan.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Terranova.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Tobago.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Tórtola.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Trinidad.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Turcas (Islas.)	Idem.	Idem.	Idem.	400	400
Estados de la América central y meridional hasta el puerto de desembarque.	Idem.	Idem.	Idem.	400	400

- Ley y reglamento para las Capellanías colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede. . . . . 4
- Baños declarados de utilidad pública.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de los Médicos. . . . . 2
- Ley y reglamento de baños para toda España. . . . . 4
- Ley y reglamento de Instrucción primaria vigente. . . . . 4

Estas obras las remite francas el Sr. Juberá, mandándole su importe en sellos de franqueo.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitario

**LITOGRAFIA DEL**

**DIARIO DE CORDOBA,**

calle de San Fernando, núm. 34, y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisición de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

**IMPORTANTE.**

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al Diario de Córdoba. El pago debe hacerse adelantado.

Las disposiciones á que se refiere la anterior nota, principiarán á regir desde esta fecha.

Córdoba 22 de Julio de 1868.

Es copia.

El Administrador accidental,

Cesáreo Elvira.